REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA

AUTO No. 044.

Miranda - Cauca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD: 2021-00193 -00
D/te: MARDY OXIRIS GARZÓN LÓPEZ
D/do: DANIEL ALEXIS MANCHABAJOY HERNÁNDEZ

El Dr. ANDERSON RIASCOS DAZA**,** apoderado judicial de la demandante, presentó memorial al despacho, informando que el empleador del demandado, "SUPERMERCADOS PQ" a la fecha no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada mediante auto 228 de fecha 07 de diciembre de 2021 y comunicada mediante oficio 883 del 08 de junio de 2022, la cual fue recibida por la señora Mónica Pizarro, el pasado 09 de junio de 2022 a las 10:40 am, en las instalaciones del Supermercado PQ.

En ese orden de ideas, el despacho verificó en el portal del Banco Agrario, si existen constituidos títulos judiciales a favor de la demandante, siendo esta búsqueda negativa, por lo que se entiende que a la fecha no se ha materializado dicha medida cautelar.

Así las cosas, se oficiará al pagador de SUPERMERCADOS PQ para que, dentro del término de tres días, informe al despacho las razones por la cual no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada y comunicada por este Despacho, advirtiéndole que de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones de ley, conforme lo establece el artículo 593 del C.G.P. Nral. 9 "*Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.*" y parágrafo 2 "*La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.*"

Será responsabilidad del interesado, que el oficio que se expida para tal fin sea radicado ante el pagador de la mencionada empresa.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al pagador de SUPERMERCADOS PQ para que dentro del término de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, se sirva dar cumplimiento a la medida cautelar decretada en el presente proceso.

SEGUNDO: EXHORTAR al Pagador SUPERMERCADOS PQ, para que en adelante efectúe los descuentos del salario del señor **DANIEL ALEXIS MANCHABAJOY HERNÁNDEZ**, conforme lo ordenado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CELIA PIEDAD VIDAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 07, hoy 22 de febrero de 2024.

JEIMY JULIETH LONDOÑO V.
Secretaria.